

VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS

1. Mujeres en prisión y cuestión de género

1.1. El acceso al arresto domiciliario en el caso particular de las mujeres madres y/o embarazadas

Las mujeres embarazadas y/o madres de niñas/os que son parte de la población penitenciaria merecen un trato especial en virtud del grave daño que padecen a causa el encierro, provocando a menudo el desmembramiento familiar y el desamparo de los hijos. Por ello resulta necesario reflexionar sobre el verdadero acceso a las medidas alternativas a la prisión. De este modo, resulta pertinente analizar el estado de situación con relación al acceso al arresto domiciliario, puesto que este instituto debe asegurar los derechos fundamentales de las mujeres. De acuerdo al esquema de trabajo que hemos desarrollado los dos últimos años²⁹³, nuevamente intentamos problematizar las diferentes variables que obstaculizan el acceso al arresto domiciliario.

Estado de situación

Junto con la Comisión de Práctica Profesional PPN-UBA, el equipo de trabajo de Género y Diversidad Sexual de la PPN continuó monitoreando la aplicación del instituto. El relevamiento tuvo como foco la identificación de las dificultades que obstaculizan el arresto domiciliario en aquellos casos que lo ameritan.

Además de contar con la información que se desprende de las entrevistas realizadas a las personas detenidas en el marco de las visitas de rutina a las unidades de mujeres, se llevaron a cabo dos relevamientos específicos en el Centro Federal de Detención de Mujeres –Unidad N°31 de Ezeiza– en los meses de septiembre y noviembre de 2013.

De acuerdo a información brindada por el SPF, en el año 2013 se concedieron 35 arrestos domiciliarios a mujeres detenidas en la Unidad N°31; 53 en el Complejo Penitenciario Federal N°IV; 45 en el Complejo Penitenciario Federal N°III de Salta y ninguno en la Unidad N°13 de La Pampa²⁹⁴. Eso indica que se concedieron un total de 133 arrestos a mujeres detenidas en el SPF durante el año en cuestión. No disponemos de información acerca de la eventual concesión de arrestos domiciliarios por parte de la judicatura en el momento de la detención, esto es, sin que la mujer pase un lapso de tiempo previamente en prisión.

²⁹³ Ver PPN, Informe Anual 2011 e Informe Anual 2012, disponibles en <http://ppn.gov.ar>.

²⁹⁴ Información brindada por las secciones de judiciales de las respectivas unidades de alojamiento.

Pese a las cifras mencionadas, las cárceles federales siguen alojando a mujeres embarazadas y madres con hijos menores de 4 años. A diciembre de 2013 hay alojadas 31 madres junto a 33 niñas/os y 23 embarazadas en la Unidad N°31 y 12 madres junto 16 niñas/os y 4 embarazadas en el CPF III²⁹⁵. Además de estas madres, en todas las cárceles de mujeres se encuentran detenidas madres cuyos hijos/os, también menores de 5 años, están fuera de la prisión, al cuidado de otras personas. No obstante, el SPF no cuenta con ningún tipo de registro que dé cuenta de esta población que también reúne los requisitos estipulados en la Ley 26.472, que amplió los supuestos de la Ley de Ejecución en que se puede conceder el arresto domiciliario.

Relevamiento

Para comprender las causas que motivan la falta de acceso al instituto, se realizaron dos relevamientos en la Unidad N°31, puesto que ese establecimiento aloja a la mayor cantidad de madres y niñas/os. Se entrevistaron en total 58 mujeres a fin de averiguar si habían solicitado el acceso a la prisión domiciliaria, así como también interiorizarnos acerca de las situaciones que hubieran motivado la decisión de no gestionar dicha solicitud. Luego se realizaron averiguaciones en los juzgados, tribunales y defensorías oficiales a cargo de las causas de las mujeres, con el objetivo de informarnos sobre el estado de las peticiones. En aquellos casos en que fue posible, se realizaron presentaciones judiciales en calidad de amigo del tribunal a fin de poder reforzar las solicitudes.

En tal sentido, sólo 19 mujeres del grupo relevado pudieron acceder a la prisión domiciliaria durante el período que abarcó el monitoreo; 4 mujeres fueron excarceladas y 31 mujeres aún se encuentran a la espera de la resolución al momento de redacción de este Informe (marzo 2014). Las cuatro mujeres restantes se negaron a realizar el pedido, negativa fundamentada en sus necesidades económicas. Según indicaron, se encontraban trabajando y estudiando en el penal, mientras que encerradas en sus hogares no podrían tener garantizado un ingreso básico para su subsistencia y la de sus hijos.

A diferencia de relevamientos anteriores, pudo detectarse que la totalidad de las personas entrevistadas conocían los requisitos necesarios para acceder al arresto domiciliario.

Con relación a las mujeres que aún se encuentran a la espera de la resolución, varias de ellas apelaron la denegatoria del instituto en primera instancia, por lo tanto se encuentran aguardando la resolución por parte de la Cámara. Las denegatorias mencionadas se fundamentan en diversos argumentos, algunos de ellos más irrisorios que otros. A modo de ejemplo podemos mencionar algunos de los casos más sobresalientes.

²⁹⁵ Conforme Síntesis semanal del 19-12-13 de la Dirección de Judiciales del SPF.

El Tribunal Oral en lo Criminal N°25 de Capital Federal rechazó el pedido de arresto domiciliario de una mujer embarazada puesto que de ese modo se “agravaría su situación al privarla de los recursos médicos, alimenticios y de medicamentos que su hogar no puede proveer. En este aspecto, debe protegerse a las personas por nacer, dado que de no contar su madre con la protección sanitaria debida y el control médico adecuado redundaría inevitablemente en perjuicio del futuro hijo”. Asimismo, el Tribunal Oral Criminal N°1 de La Plata rechazó una solicitud puesto que el domicilio no era adecuado y el niño se encontraría mejor en la unidad penal, ya que allí contaría con un centro médico disponible. En este mismo sentido, la Cámara Primera Criminal de Comodoro Rivadavia, Chubut, también rechazó un pedido aduciendo la falta de recursos de la madre y el hacinamiento que afectaría al hogar. Por su parte, el Juzgado Federal de 1ª Instancia de Campana resolvió no hacer lugar a la solicitud de arresto domiciliario de una mujer cuyos hijos se encontraban al cuidado de un familiar porque de las constancias e informes requeridos surge que “los menores viven en un ambiente familiar adecuado, pese al estado de encierro de su madre, pues no se encuentran en situación de desamparo ni de extrema vulnerabilidad”. Finalmente la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Sala II, Secretaría Penal 4, confirmó una resolución denegatoria de la prisión domiciliaria, fundamentando que los niños “se encuentran contenidos material y afectivamente, por las abuelas, con quienes conviven y reciben cuidado acorde a sus necesidades”, y además que los niños “no mostraron desagrado por convivir con sus abuelas”.

Sistematización y promoción del acceso al instituto

A partir del relevamiento realizado en el período 2012²⁹⁶, mediante el cual se detectó la falta de información acerca del instituto por parte de las mujeres detenidas, el 11 de marzo de 2013 se efectuó la recomendación N°789/PPN/13. En la misma se le solicita al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal “que imparta las instrucciones pertinentes para que en todas las unidades que alojen mujeres a su cargo se haga entrega de los artículos 32, 33 y 34 de la ley de ejecución de la pena privativa de libertad (24.660) al momento del ingreso al penal. Que en particular, aquellos casos de mujeres detenidas embarazadas y/o madres de niñas/os menores de cinco años, el SPF brinde información detallada sobre la posibilidad de acceder al instituto del arresto domiciliario, arbitrando además los medios necesarios para que se notifique inmediatamente a la Defensoría General de la Nación y a la Procuración Penitenciaria de la Nación cuando una mujer se encuentre enmarcada en los requisitos legales del art. 32 de la Ley 24.660”.

²⁹⁶ Ver Informe Anual 2012, p. 403, disponible en <http://ppn.gov.ar>.

Sin embargo, pudo evidenciarse que no hubo cumplimiento formal de la recomendación. En este sentido, las/os directoras/es de los penales que alojan a mujeres consideran que no es responsabilidad del servicio penitenciario asesorar a las mujeres embarazadas y/o madres sobre esta alternativa al encierro carcelario, ya que la responsabilidad correspondería al juzgado o defensoría a cargo de la causa. De todos modos, aseguraron que cuentan con canales informales de información –aunque no están protocolizados– y que los mismos son manejados por las áreas de sociales y/o educación. Al momento de entrevistar a las mujeres, las asesoran sobre la posibilidad de acceder al instituto. Sin embargo, dicho asesoramiento depende de la voluntad de las agentes penitenciarias, contradiciendo así lo estipulado en la recomendación elaborada por este organismo.

Casos paradigmáticos

El primer caso es el de una mujer extranjera, embarazada de 7 meses, alojada junto a sus dos hijos en la Unidad N°31 del SPF. Solicitó su arresto domiciliario, pero el pedido fue rechazado. Una de las causas que motivó el rechazo se fundamentaba en que, en una oportunidad, la mujer mencionó haber sufrido hechos de violencia doméstica ejercidos por la pareja en el domicilio que fuera declarado para cumplir el arresto. Ante la denegatoria, la defensoría oficial interpuso recurso de apelación, a la vez que ofreció un nuevo domicilio. La situación se agravó debido a que la mayor de las niñas se encontraba próxima a cumplir cuatro años, momento en que debería abandonar la prisión, y el incidente no se había resuelto²⁹⁷. La Procuración comunicó esta situación a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín y solicitó una pronta resolución del pedido en curso, o una autorización cautelar para que la niña permaneciera junto a su madre, al menos, hasta dictarse la decisión de fondo, y así evitar una separación dolorosa e innecesaria. La Cámara finalmente autorizó la prórroga de permanencia y ordenó velar por el mejor interés de la niña. Luego se hizo lugar al pedido de arresto domiciliario, en el nuevo domicilio ofrecido. De este modo la mujer y sus hijos se mudaron al hogar ofrecido por una asociación civil sin fines de lucro. Se trata de una importante decisión judicial, puesto que reacciona en forma sensible a la efectiva situación familiar de una persona detenida. Además, la resolución de fondo no sufrió demoras, minimizando así el encierro.

El segundo caso es el de una mujer madre de un niño de 7 meses de edad que fue condenada a la pena de tres años y seis meses de prisión. Se encontraba en pareja con otra mujer y ambas eran madres del niño, pero era la mujer detenida quien se encontraba a cargo de la lactancia. Su defensa solicitó al tribunal que se disponga el arresto domiciliario, fundamentando principalmente que su hijo se encontraba en período de lactancia y que desde

²⁹⁷ Recordamos que el art. 195 de la Ley 24.660 establece que “la interna podrá retener consigo a sus hijos menores de 4 años”.

su nacimiento ha padecido afecciones pulmonares. El Tribunal Oral Criminal N°24 resolvió no hacer lugar al pedido; entre los fundamentos destacan que no hay circunstancias que “*pongan en evidencia una necesidad que sólo pueda ser satisfecha con la presencia materna en el hogar y no con el apoyo del entorno familiar, pues como bien señala el fiscal en su dictamen, existe otra madre que puede ocuparse de la atención del pequeño y también familia extensa que cubre las necesidades de atención que pueda demandar el menor de edad*”.

Esta denegatoria fue oportunamente recurrida por la defensa ante la Cámara Federal de Casación Penal, cuya decisión dejó firme el pronunciamiento del tribunal que había denegado la petición de la prisión domiciliaria²⁹⁸. En esa oportunidad esta Procuración Penitenciaria se presentó como amigo del tribunal a fin de aportar argumentos a favor de la concesión del instituto. Luego, la defensa de la mujer interpuso un recurso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde finalmente se dispuso revocar la resolución impugnada y conceder el arresto domiciliario solicitado, evitando así una resolución discriminatoria e injusta²⁹⁹.

A modo de cierre

En primera instancia, debemos señalar que este relevamiento no focalizó en la situación particular de las mujeres extranjeras; justamente son ellas quienes más sufren la falta de acceso al arresto domiciliario. En los casos en que el arresto les fue concedido, el acceso estuvo mediado por la posibilidad de contar con un hogar transitorio en función de gestiones realizadas por la defensa pública. Se prevé abordar la temática de modo específico en virtud de su complejidad.

Respecto de las mujeres que no solicitaron el arresto, debemos recordar que “*...la mayoría de las encarceladas encabezan familias monoparentales y ejercían la jefatura del hogar [...] Estas mujeres ocupaban un rol central en el cuidado cotidiano y en el sostén económico de sus hijos y de otras personas. Por ello, es previsible que su encarcelamiento provoque, por un lado, un fuerte vacío e impacto emocional al interrumpirse el vínculo cotidiano y, por otra parte, grandes cambios en la forma de subsistencia, la organización y la dinámica familiares. Estas circunstancias potencian las consecuencias del encarcelamiento, tanto en la propia mujer privada de libertad como en su grupo familiar, en especial en los hijos y demás personas que de ellas dependían*”³⁰⁰. Estas mujeres ven ampliada su vulnerabilidad social mediante la intervención del sistema penal, padeciendo una situación perversa: deben permanecer inmersas en el sistema penitenciario puesto que es el único modo en que el Estado les permite mantener la manutención de su familia.

²⁹⁸ CFCP, Sala III, Expte. “Fernández, Ana María /s causa N°17156”.

²⁹⁹ Ver http://ppn.gov.ar/sites/default/files/Fallo%20Fern%C3%A1ndez_0.pdf.

³⁰⁰ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación, *Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo*. 1ª Edición. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2011, p. 154.

Por último, resulta preocupante la discriminación que subyace a los argumentos esgrimidos por el Poder Judicial en las denegatorias de los pedidos de arrestos domiciliarios. La condición social de las mujeres solicitantes continúa siendo el eje central de los fundamentos judiciales que obstaculizan el acceso al instituto. De este modo, las mujeres quedan inmersas, nuevamente, en una peligrosa zona marginal ya que el poder judicial les deniega el pleno ejercicio de su maternidad en virtud de su origen socioeconómico.

1.2. Las condiciones de los traslados de las mujeres embarazadas y con hijos en el CPF III de Güemes

Las condiciones de los traslados forman parte de los suplementos punitivos del encierro carcelario, en el marco de prácticas de desprecio por los derechos de las personas presas que refuerzan la gobernabilidad penitenciaria. En el caso particular de las mujeres, estas prácticas cobran aún mayor importancia puesto que constituyen un modo particular de maltrato y sometimiento, más aún si las mujeres se encuentran detenidas junto a sus hijos.

Conforme pudo relevarse en el Complejo Penitenciario Federal III de la ciudad de Güemes, Salta, en virtud de las auditorías realizadas y de las entrevistas mantenidas con las mujeres alojadas junto a sus hijos, cada vez que alguna de ellas debe ser trasladada a algún destino en particular, debe compartir los móviles con el resto de los detenidos varones. Resulta necesario recordar la particularidad de la población que aloja dicho Complejo puesto que además de alojar a varones, allí conviven diferentes colectivos de mujeres, entre ellas mujeres en período de gestación o de lactancia y niños menores de 4 años. La presencia de los niños dentro de la realidad carcelaria determina que la situación resulte por demás delicada, ya que ello conlleva que el régimen carcelario deba considerar normas específicas que regulan las obligaciones del Estado para con los niños –en particular la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU.

Ahora bien, en reiteradas oportunidades este organismo recibió reclamos con respecto a los traslados de este colectivo, mediante los cuales las mujeres señalaron la falta de seguridad de los móviles, la incomodidad y las pésimas condiciones de higiene. Asimismo, informaron que la falta de móviles específicos las obliga a someterse a traslados extensos junto a sus hijos, soportando jornadas de 20 horas de encierro dentro del camión, puesto que comparten los traslados con el resto de los detenidos. El maltrato se agudiza en aquellos casos donde se realizan traslados de larga distancia, generando así un agravamiento de las condiciones de detención hacia las mujeres.

Considerando que el mencionado complejo penitenciario tiene un sector destinado desde su creación al alojamiento específico de las mujeres gestantes y/o de las madres con niños, correspondería que el servicio penitenciario aplicase las normas específicas respecto

de los deberes del Estado para con los derechos de las mujeres y de los niños. Por ello, este organismo formuló la Recomendación N°801/PPN/13, mediante la cual se solicita al Director Nacional del servicio penitenciario que destine móviles específicos para el traslado de mujeres embarazadas y/o con hijos³⁰¹.

1.3. Balance de la situación del colectivo LGBTI en cárceles del SPF

Desde el año 2010 la población gay, travesti y trans femenina detenida en la órbita del SPF se encuentra alojada en la Unidad Residencial VI (en adelante UR VI) del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Anteriormente se encontraban alojadxs en el Módulo I, Pabellón 4, del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz³⁰², compartiendo alojamiento con el resto de la población, sin un tratamiento específico para sus problemáticas particulares. En un supuesto cambio en la política de tratamiento, el SPF dispuso un alojamiento especial para este colectivo. Sin embargo, en el presente informe se busca evidenciar la falta de abordaje específico para la población en cuestión.

En diciembre de 2013 la población LGBTI alojada en la UR VI ascendía a 62 detenidxs³⁰³. Resulta evidente la baja proporción en comparación a la población total de personas privadas de su libertad, que alcanza en la actualidad a 9974³⁰⁴. En este contexto, resulta aún más dificultosa la puesta en discusión de las problemáticas particulares del colectivo abordado, las cuales se ven ciertamente solapadas; es aún más compleja la tarea de visibilizar la situación de las personas trans hombres, alojadxs en las unidades penales de mujeres. Sin embargo, consideramos que la sanción de la Ley de Identidad Sexual –y también la de Matrimonio Igualitario– colaboró en evidenciar la existencia de este grupo dentro del universo de población detenida.

Condiciones de alojamiento: avances y retrocesos

Con el objetivo de procurar garantizar la igualdad de los derechos para el colectivo en cuestión, desde el organismo se señaló la falta de acceso por parte de la población gay, travesti y trans femenina alojada en la UR VI a un establecimiento con régimen abierto, tal cual lo establece el art. 15 de la Ley 24.660. Las personas que se encontraban próximas a acceder a las salidas transitorias, únicamente podían estar alojadas en la UR VI, bajo un régimen cerrado,

³⁰¹ Podemos recordar que en el año 2007 se presentó la Recomendación N°67/ PPN/07 a fin de que se destinen móviles específicos para el traslado de las mujeres embarazadas y/o con hijos en la Unidad N°31. Dicha recomendación fue contestada por Nota N°266/07 del Director Nacional, quien aseguró compartir los criterios asentados en la Recomendación e informó que “se dispuso el inicio del trámite para adquirir un móvil especialmente adaptado para el traslado de las mencionadas internas”.

³⁰² Ver Informe Anual 2011.

³⁰³ Datos suministrados por la División de Judiciales del Módulo VI del CPF I de Ezeiza.

³⁰⁴ Datos extraídos del parte de población elaborado por el SPF el 19/12/2013.

el cual no se condecía con la fase de progresividad que transitaban. En función de ello, se realizó la Recomendación N°790/PPN/13, dirigida al Director del Servicio Penitenciario Federal, solicitando “*se construyan, o destinen de las ya existentes, una casa de pre-egreso en la Colonia Penal de Ezeiza, Unidad N°19, para el alojamiento exclusivo de personas trans, travestis y gays*” que se encuentran próximas a las salidas transitorias. En fecha 22 de abril de 2013 se efectivizó el traslado a la Unidad N°19 de la población en cuestión que se encontraba en el período de prueba de la progresividad del régimen penitenciario y en pre-egreso, dando cumplimiento a lo recomendado por esta Procuración Penitenciaria.

Sin embargo, este movimiento trajo aparejado un cambio en la dinámica interna de la UR VI, ya que uno de los pabellones anteriormente destinado al alojamiento de la población trans, travesti y gay fue utilizado para la permanencia de personas con resguardo de su integridad física, en respuesta a lo previsto por el *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*. Resulta necesario recordar que en el módulo también funciona el anexo de la Unidad N°20 del SPF destinado al alojamiento de personas con enfermedades psiquiátricas. Esta conformación da cuenta del nivel de complejidad que afecta a dicha Unidad Residencial, pues la diversidad de colectivos exige un tratamiento diferenciado en función de sus respectivas necesidades y demandas. Entendemos que esta nueva disposición da cuenta de un manejo arbitrario e improvisado del espacio –sin estar basado en una política de género– y con un criterio fundamentado únicamente en la administración de los cuerpos dentro de los espacios carcelarios disponibles.

Por otra parte, con relación al nuevo lugar de alojamiento en la Unidad N°19, si bien constituye una respuesta positiva por parte del SPF, puesto que habilitaron el tránsito por las diferentes fases de la progresividad para este colectivo, debemos advertir la falta de políticas de vinculación de las personas trans, travestis y gays con el medio libre. Aun sabiendo que esta problemática afecta a la totalidad de la población carcelaria, no se debe dejar de advertir las implicancias que este vacío político involucra para el caso del colectivo LGBTI.

Ley de Identidad de Género

Se continuó monitoreando el efectivo acceso de la población LGBTI en situación de encierro a la rectificación del DNI, según lo establecido por la Ley de Identidad de Género N°26.743. Durante el año 2013, tres personas trans manifestaron su deseo de realizar el cambio registral. Las principales problemáticas surgidas se vinculaban con la documentación necesaria para realizar el trámite en el registro civil correspondiente. La mayoría de ellxs no poseen un referente fuera de la prisión que pueda presentar la documentación en el registro civil, provocando demoras en la tramitación del DNI. En este sentido, se señaló a las autoridades penitenciarias de la UR VI la necesidad de dar respuesta a esta dificultad administrativa, ya sea a través de la incorporación de un gestor u otro tipo de medida que pueda garantizar la

tramitación de la documentación.

Por otra parte, mediante el Boletín Público Normativo N°520 de fecha 6 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional del SPF resolvió autorizar el alojamiento “de personas privadas de libertad que hayan elegido desarrollar su persona conforme a su identidad de género femenino, y efectuando la rectificación registral del sexo y cambio de nombre de pila” en las unidades federales de mujeres. Sin embargo, no se realiza ningún tipo de mención para el caso de las personas trans masculinas.

Con esta previsión normativa se inicia un nuevo período en materia de diversidad sexual en contextos de encierro. El desafío consiste en relevar el modo en que el SPF abordará las problemáticas específicas de este colectivo y sus respectivas políticas de implementación.

Acceso a la salud

El acceso a la salud para toda persona privada de su libertad suele estar acompañado de una serie de vulneraciones e irregularidades. En lo que refiere específicamente al colectivo LGBTI, a estas irregularidades se suman otras relativas a la problemática de género. Esta situación cobra mayor relevancia en el caso de la población trans, que es la que enfrenta mayores situaciones de exclusión y discriminación.

De los diferentes relevamientos realizados, pudo observarse la inexistencia de un programa de salud específico. A partir de la sanción de la Ley 26.743, desde el organismo se realizó un relevamiento respecto al acceso de las personas trans a los tratamientos hormonales, según indica la mencionada ley. En el caso del Hospital Penitenciario Central del CPF I (HPC), pudo observarse un vacío institucional, puesto que el hospital no incluye este tipo de tratamientos dentro de la asistencia médica brindada y se desconoce si podrán dispensarla en algún momento.

En líneas generales, pudo observarse que existe un desconocimiento general sobre las problemáticas específicas que presenta este colectivo en materia de salud, los profesionales no cuentan con capacitación específica ni llevan adelante prácticas médicas que den cuenta del colectivo LGBTI que asisten. Esto se ve reflejado, entre otras cosas, en las historias clínicas. Según lo manifestado por el director del HPC de Ezeiza, el llenado de las historias clínicas se realiza a partir del nombre “legal”, y no por el nombre elegido. En este sentido, no hay registro de la identidad de género de lxs mujeres trans que se atienden en el hospital.

Violencia Institucional

Lo explicitado hasta aquí da cuenta de la continuidad en la falta de políticas penitenciarias específicas para el colectivo LGBTI, que abarca tanto el acceso a una atención médica con inclusión de género, como también las dificultades para adecuar a la vida intramuros los avances legislativos logrados en materia de diversidad sexual.

Este vacío institucional impacta de forma directa sobre la relación entre el personal penitenciario y la población detenida, generando situaciones de enfrentamiento y violencia, tanto simbólica como física.

Además de los métodos de castigo y dominación evidentes que la administración penitenciaria lleva a cabo, el SPF despliega ciertas violencias solapadas, no tan visibles, que conforman la violencia simbólica. Podemos distinguirla en distintas prácticas que generan daños irreparables. En esta lógica inscribimos la falta de reconocimiento de la identidad de género, la discriminación y el maltrato en función de su condición. Estas prácticas se ven reforzadas por la falta de capacitación y sensibilización en materia de género, puesto que se traduce en un tratamiento indiferenciado y ausente de una política integral especializada. Esto conlleva resistencias que, en ciertos casos, desencadenan situaciones de violencia y sanciones impartidas hacia el colectivo abordado³⁰⁵.

En este mismo sentido, entendemos que la falta de reconocimiento de su orientación sexual o su identidad de género, constituye otra práctica de vulneración de derechos. Se enfrentan así a una doble estigmatización; el constante hostigamiento y maltrato se encuentra reforzado en la lógica “heteronormativa”³⁰⁶ que sostiene que además de “ser” presxs, son personas homosexuales o trans.

Por otra parte, a pesar de los avances y logros a nivel nacional en pos de una mayor inclusión social, continúan observándose en la Argentina prácticas policiales de persecución y criminalización hacia este colectivo. Esta situación queda manifestada en el siguiente relato:

“La detenida manifiesta que el personal de la Comisaría N°18 de la PFA ‘le armó’ una causa de robo a un taxista. Según su relato, ella se encontraba caminando por las calles Salta y Perón (jurisdicción de la comisaría N°16) cuando un patrullero de la 18 la detuvo y la llevó hacia su jurisdicción, la hicieron descender del móvil en Pichincha y Humberto I°, donde junto con unos taxistas que se encontraban estacionados, los agentes comenzaron a tirarle piedras. Ella alega que esto es parte de una serie de acosos y abusos por su militancia trans. Después de la agresión que duró unos diez minutos y las cuatro horas de ‘paseo’ en el patrullero, fue llevada a la comisaría 18 acusada de robo. Tiene lesiones en la cabeza y la espalda de las piedras que le lanzaron”³⁰⁷.

³⁰⁵ A modo de ejemplo, podemos mencionar una entrevista mantenida con una mujer trans alojada en el Módulo VI del CPF I, quien relató que fue sancionada luego de solicitar en reiteradas oportunidades a una médica de la unidad que se dirija a ella por medio de su nombre elegido, y no aquel que figuraba en su DNI.

³⁰⁶ La heteronorma es el régimen social, político y económico que impone el patriarcado y las prácticas heterosexuales mediante diversos mecanismos médicos, artísticos, educativos, religiosos, jurídicos, etc., y mediante diversas instituciones que presentan la heterosexualidad como necesaria para el funcionamiento de la sociedad.

³⁰⁷ El relato forma parte de los casos de torturas investigados y documentados por la Procuración en el año 2013.

Estos actos de discriminación también se trasladan al interior de las cárceles: la detenida manifestó que cuando ingresaron alrededor de veinte agentes del cuerpo de requisita, uno de ellos la sujetó del cabello y la tiró al piso en donde recibió varios puntapiés en sus piernas y espalda. También indicó que “*trasladaron a un detenido que no tendría que estar en este pabellón, lo hacen a propósito para que haya bronca entre nosotras y luego que vengan los de requisita a pegar y maltratar como siempre*” (sic). Señaló que mientras le pegaban la insultaban diciéndole: “*Puto de mierda, báncatela, ¿te gusta sacar habeas? Ahora báncatela, y ni se te ocurra denunciar*” (sic)³⁰⁸.

A modo de conclusión

Si bien durante estos últimos años se pueden vislumbrar grandes logros y avances en los distintos órdenes, tanto a nivel legislativo, político y social, en materia de género y diversidad sexual, continúan observándose prácticas discriminatorias hacia este colectivo al interior de los penales. La cárcel reproduce los prejuicios y las estigmatizaciones latentes en la sociedad, pero en el contexto de una institución total, los mismos adquieren mucha mayor virulencia. Además, desde el discurso penitenciario y judicial se utiliza la lógica del universo binario, dualista y dicotómico para diferenciar lo masculino de lo femenino.

El desafío es, entonces, repensar y complejizar las problemáticas de este discurso dominante, y lograr que estas instituciones incorporen una mirada más amplia y diversa en materia de género.

1.4. Ineficiente sistema de salud

En virtud de los reiterados reclamos de las mujeres detenidas por la falta de atención médica específica, durante el primer semestre del año 2013 la Procuración analizó la situación de la salud femenina respecto de la prevención del cáncer de cuello cérvico-uterino. Para ello, se analizó un conjunto de historias clínicas en el Complejo Penitenciario Federal IV, se examinaron las constancias relativas a la atención médica recibida y se incluyeron los testimonios de las mujeres allí detenidas. De este modo pudo observarse que, si bien existen protocolos interministeriales de las carteras de Salud y Justicia y Derechos Humanos para la adecuada atención de la salud femenina, éstos no se aplican cabalmente en todos los casos. Asimismo, entre otras falencias, la Procuración notó la defectuosa confección de historias clínicas y una política de prevención deficitaria, en contradicción con los derechos de las/os pacientes reconocidos en las Leyes 26.529 y 26.472.

³⁰⁸ Ídem.

Es así como el 24 de julio de 2013 se emitió la Recomendación N°795, mediante la cual el Procurador Penitenciario solicita a las autoridades penitenciarias que se comprometan activamente en la implementación de medidas tendientes a lograr los objetivos ya asumidos, para evitar la muerte de mujeres detenidas por cáncer de cuello de útero³⁰⁹. De este modo, se solicitó la implementación cabal del *“Plan estratégico de Salud Integral de prevención, diagnóstico, asistencia y tratamiento en materia de cáncer cérvico-uterino, poniendo especial atención a las medidas de prevención y diagnóstico oportuno y a la adecuada instrumentación de las constancias donde se asiente la voluntad de los pacientes...”*. Además, se le recomendó al Director Nacional que instrumente junto al servicio médico de cada unidad penitenciaria federal *“un mecanismo eficiente de registro, control, información y asistencia de las pacientes que se nieguen a la realización de exámenes ginecológicos periódicos preventivos y/o a evaluaciones diagnósticas a tales fines, de modo de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la salud de las pacientes privadas de su libertad, incluyendo en su caso, una notificación fehaciente a la defensa y a otros servicios y autoridades, a fin de actuar de modo efectivamente proactivo en la prevención de afectaciones a la vida de las mujeres comprendidas en el régimen penitenciario federal”*.

En el mes de octubre de 2013 las autoridades del servicio penitenciario remitieron a este organismo una mera nota descriptiva en respuesta a la citada recomendación, mediante la cual enumeraban las diversas políticas sanitarias que estarían llevando a cabo. Sin embargo, tal como se señalaba en la Recomendación, en la práctica dichas políticas no son ejecutadas. Por ello, el Área Médica de esta Procuración llevó a cabo en el mes de noviembre una exhaustiva evaluación del cumplimiento de la Recomendación, mediante la auditoría de un nuevo conjunto de historias clínicas y de constancias relativas a la atención médica. A partir de un total de 100 historias clínicas evaluadas surgió que si bien en el 90% de las historias clínicas consta la realización del control ginecológico, el porcentaje de toma de PAP en dicho control se reduce únicamente al 50%. En cuanto al tiempo transcurrido entre el momento de la toma del PAP y la recepción del informe con la consiguiente incorporación a la historia clínica, un porcentaje considerable excede el plazo de los 30 días establecidos en el *“Protocolo de prevención, diagnóstico, asistencia y tratamiento en materia de cáncer cérvico-uterino”*³¹⁰. Asimismo, los resultados no son entregados a las mujeres-pacientes y la mayoría de las veces ni siquiera son notificadas de los mismos. Además, casi la totalidad de las actas de negativa de atención no llevan la firma de las mujeres detenidas.

³⁰⁹ Esta Procuración tomó conocimiento de tres casos de mujeres detenidas en el Servicio Penitenciario Federal que fallecieron por padecer cáncer de cuello de útero, durante el período 2008-2013.

³¹⁰ Protocolo adoptado en el Plan Estratégico de Salud Integral en el Servicio Penitenciario Federal 2012-2015: resolución conjunta 10/2013 y 77/2013 de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y de Salud de la Nación, anexo 1.

En función de lo aquí descripto, se le remitió una nueva nota³¹¹ al servicio penitenciario, destacando la imperiosa necesidad de la implementación cabal del mencionado protocolo, evidenciando la negligencia y gravedad que implica la continuidad de una deficiente política de prevención.

1.5. Violencia institucional

En este apartado haremos mención a la manifestación de la violencia en su modo más explícito, la violencia física. De todas formas, entendemos que el fenómeno es mucho más amplio en el caso particular de las mujeres ya que las manifestaciones de la violencia se despliegan en el plano institucional, físico, psicológico, sexual y simbólico.

Afortunadamente durante el período 2013 no se registraron muertes violentas de mujeres. Sin embargo, los casos de golpes, malos tratos y tortura por parte de agentes penitenciarios sufrieron un significativo aumento. El organismo tomó conocimiento de 30 casos, 24 de los cuales tuvieron como víctimas a mujeres y 6 a personas LGBTI; debemos recordar que durante el período 2012 se registraron 19 casos. Nuevamente los casos se concentraron mayormente en el CPF IV, reforzando así la tendencia de estos últimos años.

Casos de TyMT registrados en 2013 (víctimas mujeres)³¹²

Lugar donde se produjo el hecho	Frecuencia
CPF IV de mujeres de Ezeiza	15
CPF III - Güemes (Instituto de Mujeres)	3
U 13 - Instituto Correccional de Mujeres La Pampa	1
CPF I - Ezeiza (caso de cambio de identidad de género)	1
Traslado	3
Vía pública	1
Total	24

Cuatro de los hechos de violencia que tuvieron a víctimas del colectivo LGBTI se registraron en la UR N°6 del CPF I. Además se identificaron dos casos que no se produjeron en un establecimiento dependiente del SPF, sino en comisarías y en la vía pública.

³¹¹ Nota N°48/PPN/14, expediente N°5937, remitida el 16 de enero de 2014.

³¹² Fuente: Base de datos de casos de Tortura y Malos Tratos Investigados por la PPN.

Caso OR³¹³

El 29 de marzo la Sra. OR, alojada en el CPF IV, tenía otorgado un permiso judicial para visitar la tumba de su hijo. En el traslado hacia el cementerio solicitó a los agentes penitenciarios (dos mujeres y cuatro hombres) que le aflojasen las esposas debido a que estaban muy ajustadas. Sin embargo, los agentes le ajustaron aún más las esposas y le pegaron golpes de puño y patadas en los brazos y el torso, provocándole múltiples lesiones constatadas por el equipo médico de este organismo. Luego, siendo sujeta por las agentes mujeres, los varones intentaron quitarle el pantalón mientras ella se resistía y gritaba. Uno de ellos le manoseó uno de sus senos y le rompió parcialmente la remera que llevaba puesta. También le tiraron del pelo y la insultaban mientras la pateaban. Dentro del cementerio la obligaron a colocarse las esposas por detrás y frente a la tumba de su hijo le pegaron en la cabeza. Una vez que cayó al piso uno de los agentes varones le pisó una de sus piernas produciéndole un fuerte dolor que le impidió caminar bien durante varios días posteriores al episodio. Por último, la amenazaron con quitarle la vida si hablaba.

El presente hecho pone de manifiesto la violencia de género por parte de la fuerza penitenciaria. Entendemos que hay un subregistro de los episodios de violencia en las cárceles en general y que el fenómeno se acentúa en las cárceles de mujeres. Más aún, aquellos casos en que las mujeres fueron víctimas de violencia sexual. Por ello, el relato referido expone un modo específico de vejación que deben afrontar las mujeres.

En este sentido, como ha señalado la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Sra. Rashida Manjoo, en su Informe presentado a la Asamblea General de la ONU en 2013, *“la violencia contra la mujer tiene repercusiones concretas para ella cuando entra en contacto con el sistema de justicia penal”*³¹⁴. Por ello, el Estado debe prevenir, responder, proteger y resarcir de todas las formas de violencia de género. Consecuentemente, los diversos programas nacionales que apuntan a la prevención de la violencia de género deberían contemplar con urgencia, y en forma prioritaria, la situación de las mujeres privadas de su libertad.

³¹³ El presente caso también es referido en el apartado 1.2. Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2013 del Capítulo II “Violencia, tortura y malos tratos” de este Informe Anual.

³¹⁴ “Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres”. Naciones Unidas, Asamblea General, 21 de agosto de 2013, p. 25.

1.6. Mujer y tráfico de drogas

“Me hicieron un desastre señora. Yo digo de que todos somos seres humanos, todos nos equivocamos pero no tienen derecho de hacer eso, sea lo que sean, sean autoridad, pero ellos no tienen derecho.”³¹⁵

Introducción

El presente apartado expone algunos resultados del relevamiento realizado por el Equipo de Género y Diversidad Sexual sobre la situación de las mujeres detenidas por infracción a la Ley 23.737. Ello en función de la necesidad de problematizar la situación de este colectivo dentro del sistema punitivo, cuestionando la asimétrica relación entre estos delitos y las penas.

El informe busca dar cuenta de las historias de vida de algunas mujeres detenidas, a fin de poder profundizar sobre las condiciones sociales, económicas y personales que configuran la situación estructural y subjetiva de las mismas. También se intenta visibilizar situaciones de engaño y violencia padecidas, antes y durante su detención.

Si bien existen algunos estudios sobre la presente temática³¹⁶, se intenta dar continuidad a los mismos desde una mirada crítica, mediante la materialización de las voces de aquellas mujeres detenidas. Asimismo, pretendemos que los relatos y los datos presentados puedan actuar como una instancia de diálogo entre estas mujeres y la justicia, poniendo de manifiesto el severo impacto que el encarcelamiento produce sobre las mujeres detenidas y sus entornos.

Como ya fuera planteado en el Informe Anual 2012³¹⁷, y en anteriores publicaciones de este organismo, la sanción de la Ley 23.737 tuvo efectos directos en el encarcelamiento de la población femenina.

La bibliografía existente sobre esta temática señala cómo a partir de la década de 1960 la legislación penal argentina fue poniendo mayor énfasis en las respuestas represivas al “problema de la droga”, dando como único resultado la persecución de consumidores y pequeños actores dentro del tráfico de estupefacientes³¹⁸. Posteriormente, con la sanción de

³¹⁵ Frase extraída de una entrevista mantenida con una mujer detenida en el Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, Salta.

³¹⁶ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación. *Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo*. 1ª Edición, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2011; Corda, Alejandro, *Encarcelamiento por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina*, Intercambios Asociación Civil, 2011.

³¹⁷ Informe Anual 2012, Colectivos sobrevulnerados, Mujeres en prisión y cuestión de género, p. 411.

³¹⁸ Corda, Alejandro, *Encarcelamiento por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina*, cap. 1, “Desarrollo de la legislación penal”, p. 13. Intercambios Asociación Civil, 2011.

la Ley 23.737 en el año 1989, se incorporaron diferentes conductas de tráfico, aumentando la pena de prisión, que pasó a ser de 4 a 15 años. Esta reforma produjo un aumento significativo de la población detenida en cárceles federales, principalmente en las unidades de mujeres. A su vez, la reforma realizada en el año 2005 mediante la Ley 26.052, también definida como “desfederalización”, permitió ampliar las facultades de la justicia provincial para perseguir los delitos relacionados con el comercio y tenencia de drogas. En este sentido, se observa que en los últimos años, las unidades de mujeres de la provincia de Buenos Aires sufrieron un crecimiento exponencial de su población³¹⁹.

Es importante resaltar que estas reformas se produjeron en el marco de las políticas neoliberales de la década de los 80 y 90, caracterizadas por procesos de flexibilización laboral, desocupación masiva, privatizaciones de los servicios públicos y desmantelamiento del estado. Estas políticas de ajuste afectaron con mayor crudeza a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, entre ellos a las mujeres de bajos recursos. Es menester entonces, vincular este proceso de cambio en la política criminal relacionándolo con el aumento exponencial del encarcelamiento de las mujeres en las últimas décadas.

En este sentido, resulta necesario problematizar las políticas de drogas, puesto que las mismas implican la persecución de los sectores más desfavorecidos, justificando así el trabajo realizado por las fuerzas de seguridad del Estado en el marco de la llamada “guerra contra las drogas”.

Actualmente existen proyectos que buscan modificar ciertos criterios establecidos en la Ley 23.737³²⁰. En líneas generales, los mismos plantean la necesidad de atenuar el mínimo penal de la norma que castiga el tráfico de estupefacientes, que habitualmente recae inequitativamente sobre sectores sociales marginales. En este sentido, creemos conveniente que los proyectos aborden de forma específica la situación de las mujeres.

Metodología

El análisis de las historias de vida requiere la utilización de metodología cualitativa. Por ello, se trabajó principalmente en base a entrevistas semiestructuradas en profundidad, aplicadas sobre una muestra tomada al azar de mujeres detenidas por infracción a la Ley 23.737. Asimismo, la información recolectada se complementó con técnicas cuantitativas, que incluyeron la realización de un cuestionario general. El trabajo de campo se llevó a cabo en

³¹⁹ Malacalza, Laureana, “Mujeres en prisión: las violencias invisibilizadas”, Dossier: Cuestiones en línea, ISSN 1669-6581.

³²⁰ Podemos mencionar tres proyectos de modificación de la Ley 23.737, presentados por la diputada Adriana Puiggrós con aportes realizados por esta Procuración Penitenciaria (disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=0396-D-2012>), por el diputado Ricardo Gil Lavedra (disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=0981-D-2012>), y por el diputado Aníbal Fernández (disponible en <http://www.portalseguridad.org/attachments/S-750-12.pdf>)

los establecimientos de mujeres del SPF³²¹, así como también en la Unidad N°V de Misiones y en el Establecimiento Penitenciario N°3 para mujeres de la localidad de Bouwer, provincia de Córdoba³²², dependientes del servicio penitenciario provincial. En total se entrevistó a 41 mujeres detenidas.

La población femenina detenida en cárceles federales asciende a 807 mujeres³²³. Dentro de este universo, el 63% de las mujeres están detenidas por delitos relacionados con la Ley 23.737, siendo en su mayoría extranjeras.

Caracterización de la población

A partir de la información recolectada se puede realizar una aproximación a la situación familiar, social, cultural y económica que caracteriza a las mujeres entrevistadas. Es así como podemos reafirmar que nos enfrentamos a mujeres madres, en su mayoría solteras, que se encuentran a cargo de la jefatura de sus hogares. Del relevamiento se desprende que el 78% es madre y el 58,5% no convivía con una pareja con anterioridad a su detención. Más aún, el 80,5% de las mujeres refirió ser el principal sostén económico de sus hogares. Asimismo, el 26,8% manifestó tener hijos menores de edad, lo cual supone que al momento de la detención los/as niños/as quedaron a cargo de algún otro familiar o amigo, o peor aún, a cargo de una institución.

De este modo podemos reafirmar que el encarcelamiento de las mujeres las trasciende profundamente puesto que produce una ruptura en la estructura de las familias, provocando así el desmembramiento del grupo familiar. Este impacto puede observarse también en el plano emocional, siendo que en la mayoría de los casos son las mujeres quienes se encuentran al cuidado de sus hijos, lo que conlleva una separación afectiva de este vínculo familiar.

La mayoría de las entrevistas se realizaron a mujeres extranjeras. Vale aclarar que dentro de la población femenina existe un alto porcentaje de extranjeras, que en la actualidad alcanza un total de 36%³²⁴.

En cuanto a la situación laboral previa a la detención, el 82,9% se encontraban ocupadas. Sin embargo, de este porcentaje, el 63,4% realizaba tareas fuera del sistema formal de trabajo. La mayoría de las mujeres se desempeñaba en ámbitos laborales de baja calificación, con salarios reducidos y sin prestaciones de seguridad social, tales como el servicio doméstico, la

³²¹ Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, Centro Federal de Detención de Mujeres (Unidad N°31), Instituto Correccional de Mujeres Nuestra Señora del Carmen (Unidad N°13), Instituto de Mujeres del Complejo Penitenciario Federal III de Güemes.

³²² Cabe aclarar que en estos establecimientos se entrevistó a aquellas mujeres detenidas bajo disposición de la justicia federal.

³²³ Información extraída del parte de población del SPF de fecha 19/12/2013.

³²⁴ Información extraída de la Base de Datos de Extranjeros alojados en el SPF, confeccionada por el Observatorio de Cárceles Federales de la PPN.

venta de productos en puestos callejeros, changas, entre otros. Esta configuración da cuenta de un colectivo atravesado por la flexibilización y precarización laboral, excluido del mercado formal del trabajo.

Por otro lado, en relación con el nivel de instrucción alcanzado, el 34,1% de las mujeres entrevistadas concluyó sus estudios secundarios, mientras que 19,5% no completó sus estudios primarios.

Otro aspecto a resaltar reside en la relación entre las mujeres y el sistema de justicia. El 82,9% de las mujeres entrevistadas manifestó estar detenidas por primera vez. En cuanto a la situación procesal, el 48,8% se encuentran privadas de su libertad de forma preventiva. Si bien el relevamiento se realizó sobre una muestra reducida, este escenario es factible de ser trasladado al resto de la población femenina prisonizada en el ámbito federal, en donde el 62,7%³²⁵ se encuentra en calidad de procesada.

Así también, resulta significativo que el 41,5% de las mujeres condenadas refirió que la pena fue determinada a través de un acuerdo de juicio abreviado. Esto significa que un alto porcentaje de mujeres acuerdan una condena sin juicio, esto es, sin acceder a un genuino derecho de defensa. Esta modalidad de juicio es usualmente utilizada por las mujeres extranjeras, quienes optan por lograr una sentencia condenatoria a la mayor brevedad posible, a los fines de acceder a su expulsión en la mitad de la condena³²⁶.

Análisis de las entrevistas: la ruta del castigo

En el presente apartado se profundizará en los propios discursos de las mujeres entrevistadas.

Todas las narraciones hablan de caminos marcados por el castigo, donde las mujeres se encuentran atravesadas por la falta de oportunidades, que desemboca en mayores niveles de carencia y abandono. Estos caminos se inician, generalmente, en situaciones de violencia familiar; continúan con experiencias de violencia policial y se acentúan en la privación de la libertad.

Se utilizaron las siguientes variables: situación familiar, experiencias laborales y educativas, violencia de género, procedimiento de detención, condiciones materiales de detención, atención médica recibida, situaciones de discriminación, consecuencias del encierro.

Como se planteó anteriormente, la mayoría de las mujeres entrevistadas se encontraba a cargo del sostén económico de su familia con anterioridad a su detención. Dicha responsabilidad

³²⁵ Información extraída del parte de población de fecha 19/12/2013.

³²⁶ La expulsión, establecida por la Ley de Migraciones 25.871 (art. 64), es una sanción migratoria aplicada ante un impedimento de permanencia, y en los casos de personas privadas de su libertad se produce normalmente al cumplir la mitad de la condena.

recaía sobre trabajos precarios, inestables y de baja remuneración, que las ubicaba en un lugar de desprotección, tanto a ellas como a sus familias. Las entrevistas realizadas expresan este nivel de angustia que experimentan algunas de estas mujeres, quienes se encuentran urgidas a dar respuestas a dificultades familiares y económicas.

“Yo tengo seis chicos, los tenía que mandar a la escuela y una de mis hijas estaba detenida, y mi nuera estaba enferma de los riñones, y no podía hacer nada. [...] Yo me encargaba de toda mi familia. Tenía que ir a lavar ropa, a veces me llamaban para planchar porque ya me conocía la gente, y los chicos, sin mentirle, eh... no me da vergüenza... porque es la verdad... salían a pedir pan.”

La mayoría de los relatos se explican dentro de estrategias de supervivencia practicadas por estas mujeres, quienes tampoco encuentran en su entorno social y familiar un punto de sostén y apoyo. Más aún, muchas de ellas muestran experiencias marcadas por violencia de género ejercidas por sus parejas.

“Al papá de los chicos porque él me tenía mal ahí, que vuelva con él, que si no me amenazaba con un cuchillo. Yo me tenía que estar cuidando nomás de él. Todavía rogaba a Dios tener dinero para una piecita [...]. Él era borracho, tomaba mucho.”

Nos encontramos mayormente frente a mujeres violentadas, desprotegidas, que sin embargo deben continuar afrontando los deberes socialmente establecidos. El cuestionamiento se presenta al momento de pensarlas como sujetos “peligrosos”, en relación con su rol dentro de las complejas redes del narcotráfico. Más aún, esta peligrosidad se logra poner en discusión si se toma en cuenta el desconocimiento por parte de la mayoría de las mujeres entrevistadas de aquello que trasportaban. Así se observa en varias de las entrevistas, como la que se cita a continuación:

“Mujer– De cocaína, yo no sabía pero, como no se sabe que te dan, no sabés, no me decían qué era... ¿Qué estoy llevando? ¿Cocaína... o qué es? Si es base o cocaína, no sé...”

Entrevistadora– Vos desconocías totalmente.

M.– No sabía, recién cuando me enteré, cuando nos llevan ahí a la Defensoría, allá viste ¿cómo se llama...? Juzgado, y ahí supe por qué, ahí tienen el expediente y allí decía que ‘usted trajo tanto’, ‘usted trajo cocaína’. Ahí me enteré qué traía... cuánto...”

Resulta interesante pensar el concepto de violencia de modo circular y continuo, y en este sentido observar cómo opera en las experiencias de las mujeres entrevistadas. De este modo, a partir de los relatos se puede vislumbrar el modo en que la violencia transita a través de los cuerpos de las mujeres, desde padecimientos de violencia familiar hasta situaciones de violencia institucional. Esta espiral de violencia continúa al momento de la detención. De

las entrevistas mantenidas se pudieron relevar varias irregularidades y arbitrariedades en la realización de los procedimientos de detención, como la aplicación de requisas invasivas y metodologías poco convencionales.

“[Me detienen] en Chalicán. Bajo ahí, no había femenina, sólo había puros masculinos que no me podían revisar y después bajan a una pasajera de ahí y le dicen que me revise”.

Al momento de la detención, varias mujeres denunciaron haber atravesado situaciones de abuso y maltrato por parte de las fuerzas de seguridad intervinientes.

“[Me requisó] una mujer. Y como me revisaron todo mi cuerpo, no me encontraron nada y siguieron buscando. Y yo le dije ¿me van a hacer la placa? Yo ni quería que me hagan la placa porque yo sabía, pero... que sea lo que sea, ¿no? Pero me llevaron al baño y me desvistieron toda. Me hicieron desvestir, hicieron agachar, me alumbraron con linterna, señora... el ano, todo. Y yo traía la droga en mi vagina, pero no la traía en el ano [...]. Y me hicieron sacar así brutalmente, todo mal y sin compadecer [...]”.

Y continúa:

“[...] se burlaban de una forma muy asquerosa los gendarmes, había gendarmes borrachos en esa noche, en ese amanecer que yo... yo a mí me daba miedo, señora. [...] Pero mi procedimiento fue todo mal. Y sí... por los gendarmes fui muy maltratada... verbalmente, hasta miedo... como le digo, estaban alcoholizados los gendarmes”.

Algunos de los relatos mostraron situaciones de hostigamiento y maltrato:

“Me asustaron y me decían, como siempre, los gendarmes, que sí, que me iban a dar siete años, que me iban a dar diez años, que me iba a quedar acá... y bueno, yo lloraba más por mi hijo. No pude comunicarme con él porque no tenía nada, me quitaron todo, hasta la plata que tenía”.

Otra mujer indicaba:

“Había unos gendarmes que me trataban bien y había gendarmes que me decían de todo, me insultaban [...]. Me insultaban porque yo le decía que me quería comunicar porque yo había dejado a mis nenas con mi vecina [...], le pedía al gendarme que por favor me deje hacer una llamada, entonces me dijo ‘ahora te preocupás por tu hija, ¿quién te mando a tragar las pepas?’ y me pateaba la puerta de las rejas y yo andaba vomitando, me estaban por operar porque me había caído mal y me insultaban”.

En líneas generales, los relatos muestran una imagen de precariedad en los lugares de detención previos al traslado a una unidad penitenciaria. Tanto en los puestos fronterizos como

en los escuadrones y en los aeropuertos, las mujeres describieron las celdas como espacios precarios, sin las condiciones mínimas de alojamiento. Una de las mujeres entrevistadas hizo referencia a las malas condiciones sufridas en un escuadrón:

“Me llevaron al escuadrón, ahí era un cuarto cerrado que no se veía ni el día, ni la noche. Estuvimos seis [mujeres], ahora, cuando me estoy viniendo, quedaron tres nomás [...]. Seis meses, seis meses y dos semanas no veía ni el sol. [...] Nos daban sopa de zapallo a las doce, la misma comida calentada nos daban a la noche.... [llora]...he comido como perro. [...] [Dormía en] un colchón, la celda, la reja, no hay patio, no hay nada, así, un cuarto cerrado, y una vez le digo al comandante: señor –le digo– ‘¿Sí?’, dice él, era bueno... los demás gendarmes eran malos... ‘Sácame una horita siquiera, mis huesos, todo me duele’. ‘Ya le voy a ordenar’. Pero nada me sacaron”.

En relación al estado de un escuadrón, una mujer entrevistada describió:

“De Gendarmería me llevaron a dormir al escuadrón de Humahuaca. [El escuadrón] es como una casa que no había nada, hacía frío en el cuarto... vacío, que en el piso tuvimos que dormir. [...] Una noche, me dio una colcha el gendarme y al otro día me llevaron al juzgado a declarar. [...] sufrimos y lidiamos así, porque no tenía ropa, no tenía nada y mis hijos estaban en Cochabamba y no podían, ni qué hacer [...]”

Otra mujer relata su experiencia en una celda del aeropuerto:

“En el aeropuerto fue... el domingo, hasta el domingo, hasta el lunes estuve en el aeropuerto. [...] Tirada en el suelo. [...] No tenía colchones, no tenía nada. Sí, me daban de comer, pero yo no hacía más que llorar”.

Una de las entrevistadas detallaba:

“[El calabozo del aeropuerto] La verdad, es muy feo porque, aparte que yo, cuando llegue aquí no sabía que era invierno y no tenía ropa pesada, ahí estaba toda sucia, no hay ni colchón, te encierran en esa cosa, casi ni te dan ni comida, no te puedes lavar”.

La siguiente descripción hace referencia a una celda de una comisaría provincial:

“Dos días [estuve], pero unos días... ahhh... el viernes, y el sábado. [...] De comer no había nada, sólo un té... un té... Sólo en la noche me trajeron, la señora que es mi amiga, me trajo un sánduche, podía haberme desvanecido, si no fuera por ella me moría de hambre”.

Se advierte la falta de atención médica inmediata, particularmente en aquellos casos de ingesta de estupefacientes, en donde la posible ruptura de una de las cápsulas de droga puede traer como consecuencia la muerte de la persona.

“Mujer: Me amenazaron, que el gendarme iba a entrar y me iba a pegar y que me calle, porque yo no aguantaba los dolores, se me había inflamado la vesícula.

Entrevistadora: ¿Y no te atendió ningún médico durante ese momento?

M.– En ese momento no, después a lo último vino el principal, no sé quién vino y pidió que me saquen urgente, ahí me llevan al Pablo Osorio.

E.– ¿Cuánto tiempo tardaste en que te lleven al hospital?

M.– Yo caí a las once de la mañana y me tuvieron como hasta las seis de la tarde así gritando.

E.– Y de ahí, del escuadrón, ¿a dónde te llevaron?

M.– De ahí me llevaron, claro, como a las seis de la tarde, porque ya, a lo último, ya me han visto mal.

E.– ¿Ahí te operaron?

M.– No me operaron, me vio el médico y ahí me empezaron a poner suero, sonda, todo eso, para que se desinflame y me hicieron electro porque me iban a operar de urgencia”.

Las mujeres también refirieron el maltrato por parte de las fuerzas de seguridad. Asimismo, las mujeres extranjeras manifestaron haber sido discriminadas por razones de nacionalidad.

“Allá a los bolivianos nos discriminaban, no nos quieren, siempre nos tratan de humillar”.

Una mujer de nacionalidad peruana expresaba:

“Y me trataron re mal los gendarmes, cosa que ya debe ser costumbre para todo extranjero que lo traten así, por ser extranjera”.

El desconocimiento respecto del idioma también ubica a las extranjeras en una posición de mayor vulnerabilidad:

“Entrevistadora– ¿Y cómo era el trato con la policía? Te trataron bien...

Mujer– No, es feo, porque yo igual, yo, bueno, ahora lo hablo bien el español, antes no lo hablaba bien, lo entendía todo, entonces escuchaba al mismo policía que dice: ‘¡Ah! vamos a ver qué le podemos sacar’... Yo tenía play station, computadora, de todo...

E.– ¿Te querían robar?

M.– Sí, entonces yo me acerco, no entendía nada, pero yo entendía todo, entonces llegaba el otro: ‘¿Quién te mandó, quién te mandó?’. Yo no podía ni contestarle bien, no podía expresarme.

E.– ¿Te ponías nerviosa?

M.– Sí, porque no hablaba español, entonces me decía: ‘¡Ay! por mentirosa te quedás’, así era, es feo cómo te tratan, yo delincuente no me siento. Bueno, delinquí, pero... no sé cómo decir eso... pero tampoco soy... no sé...”.

Ahora bien, al momento de problematizar acerca de las consecuencias del encierro, la mayoría de las mujeres expresa un sentimiento de fuerte culpa respecto al impacto que produjo su encarcelamiento en su núcleo familiar. Algunos relatos daban cuenta de situaciones de separación de los hijos, que en algunos casos llevó a la institucionalización de sus niños.

“Bueno, la verdad, esto destruyó mi familia porque el papá de mi nena tuvo la suerte de salir a los tres meses y pensé que me iba a acompañar como yo lo acompañé en el poco tiempo que estuvo él detenido, lo acompañé hasta que me agarraron a mí, y...¿ cómo le puedo explicar? Di todo para estar con él, acompañándole para que no le falten sus hijas, él salió en libertad y me dejó, se dedicó a drogarse, a vender un poco lo que habíamos hecho, y no sé, no cuidaba a mis hijas, y conoció otra chica [...]. Ahora mis hijas están separadas, una está con su abuela y otra está con su tía. O sea, traer por querer tener un peso más... y destruí mi familia. Pero lo que más me duele es que mis hijas estén separadas, no estén las dos juntas”.

Los relatos nos permitieron conocer en profundidad las vivencias particulares de cada una de las mujeres entrevistadas, reconstruyendo la situación estructural del colectivo abordado.

A modo de conclusión

El presente estudio tuvo como objeto problematizar la situación de un colectivo prioritario dentro de la población carcelaria femenina, las comúnmente llamadas “mulas”³²⁷, que son las detenidas por el tráfico y contrabando de estupefacientes.

En este sentido, el acercamiento hacia este grupo fue atravesando un proceso de individualización, a partir de la identificación de las particularidades que presentaban las mujeres entrevistadas. En este sentido, este colectivo se presenta heterogéneo, dando cuenta de las diferenciaciones respecto a su nacionalidad, cultura y estrato social. En principio podemos diferenciar a aquellas mujeres provenientes de países latinoamericanos –o de otros países– aprehendidas en las fronteras terrestres o aeroportuarias, y aquellas detenidas dentro de la Argentina por comercialización de drogas o venta de menudeo. En una primera aproximación, entendemos que cada uno de estos grupos se enmarca dentro de estructuras económicas y sociales propias de cada región, por lo cual las causas que motorizan el camino del tráfico se presentan de manera diferente.

³²⁷ Creemos conveniente cuestionar desde un plano lingüístico el concepto de “mula” ya que entendemos se traduce en connotaciones discriminativas y estigmatizantes que acaban estereotipando la posición de las mujeres. Asimismo, entendemos que engloba de forma indiscriminada a un conjunto de sujetos y prácticas, perjudicando su apropiado abordaje.

Sin embargo entendemos que la situación de vulnerabilidad que las enmarca es producto de un proceso global, de traspaso de un estado de bienestar, a estados caracterizados por políticas neoliberales que modificaron las estructuras internas de cada país, relegando a los sectores más desprotegidos, confinados al desamparo de las instituciones públicas.

Tal como se desprende de la mayoría de las entrevistas, la opción del tráfico se enmarca dentro de una estrategia de supervivencia ejercida por este colectivo de mujeres. El conflicto se presenta cuando este acto pasa a ser prioritariamente perseguido por la política criminal y el sistema punitivo, apuntando a los eslabones más débiles de la cadena de tráfico y distribución de drogas, los cuales son absolutamente reemplazables. Como ya fue manifestado por la Comisión Global de Políticas de Drogas, esta política de estado sólo actúa iluminando los pequeños actores dentro de la red del tráfico, no teniendo el efecto pretendido en la reducción o eliminación de delitos de drogas³²⁸.

En este sentido, nos interrogamos sobre la supuesta “peligrosidad” que implica este colectivo para el orden social y la vinculación con la pena impuesta. Estas mujeres se presentan como aquellas que realizan únicamente el traslado de la droga, no teniendo mayores responsabilidades dentro de las redes del tráfico. El desconocimiento acerca de la mercadería que llevaban es una muestra de la posición secundaria que representan en la cadena del narcotráfico. Es por ello que sostenemos la desproporción existente entre las características de la población encarcelada, el delito cometido y la pena impuesta. Las entrevistas muestran que las consecuencias del encierro generan un daño mayor que aquello por lo que se las condena. Es así que se plantea la necesidad de buscar alternativas al encierro punitivo, en especial, en los casos de mujeres extranjeras y madres de niños/as menores de edad. El propósito es entonces que los pequeños actores de la cadena de la droga reciban una protección estatal antes que una condena excesiva³²⁹.

En este sentido, podemos realizar algunas observaciones relativas a las irregularidades e ilegalidades ejercidas a través de las fuerzas de seguridad. Podemos mencionar aquellas relacionadas a las arbitrariedades en los procedimientos de detención, las malas condiciones de los lugares de detención, la falta de atención médica inmediata, así como también los excesivos abusos y maltratos ejercidos por los funcionarios de las diferentes fuerzas. El presente relevamiento puede dar cuenta de la falta de control en los distintos lugares de detención transitorios como los escuadrones, las comisarías y puestos fronterizos que involucran a diferentes fuerzas de seguridad.

³²⁸ Comisión Global de Políticas de Drogas, *Guerra a las Drogas* (junio 2011). Disponible en http://www.global-commissionondrugs.org/wp-content/themes/gcdp_v1/pdf/Global_Commission_Report_Spanish.pdf

³²⁹ Uprimny Yepes, Rodrigo; Guzmán, Diana; Parra Norato, Jorge, *La adicción punitiva*, Ediciones Antropos, 2012.

Por último, corresponde señalar que no fue objeto de este trabajo el estado de situación de las cárceles federales que alojan a las mujeres referidas. No obstante ello, y en función de la labor cotidiana de la Procuración, podemos afirmar que las mujeres encarceladas por este tipo de delitos deben afrontar, permanentemente, todo tipo de violaciones de derechos. Además del impacto que el encarcelamiento conlleva para ellas y su entorno, deben padecer la falta de acceso a la salud, distanciamiento familiar, pésimas condiciones de habitabilidad y violencia psicológica y física por parte del personal penitenciario. De este modo se pone en evidencia la desproporcionalidad del castigo y el sinsentido de la prisionalización de estas mujeres.

2. Jóvenes adultos en cárceles federales

El “Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad” de la Procuración Penitenciaria de la Nación, a raíz de un trabajo continuo y exhaustivo puede dar cuenta de los cambios en la política de gestión para jóvenes adultos alojados en cárceles federales, los cuales pueden ser pensados en al menos dos planos.

En primer lugar, lo referente al “*Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades de Jóvenes Adultos*” (en adelante el *Protocolo*) –y el antecedente que significó su homologación judicial– y su posterior puesta en funcionamiento en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos³³⁰ (en adelante CFJA).

En segundo lugar, las gravosas situaciones de violencia representadas por sucesivos hechos colectivos, las reiteradas denuncias por tortura y malos tratos, procedimientos de requisa brutales e incendios y graves quemaduras de jóvenes en sus propias celdas –lo que ha sido denunciado a la justicia por esta Procuración–, cuestión que fue el eje del abordaje y registro realizado a lo largo de todo el año³³¹.

Puesta la mirada en las gravosas situaciones de violencia desencadenadas en el Complejo, el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad detectó cambios en la modalidad de gestión del CFJA por parte del servicio penitenciario.

En ese sentido, el cambio producido en las autoridades de la Jefatura del Complejo Federal para Jóvenes Adultos y en las unidades carcelarias que lo integran, operado en el mes

³³⁰ El Complejo Federal para Jóvenes Adultos está ubicado en la localidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires. Conformado por la Unidad Residencial I, que comprende el Instituto Federal para Jóvenes Adultos (Unidad 24), el Instituto para Jóvenes Adultos “Dr. Juan Carlos Landó” (Unidad 26), y el Centro Federal de Tratamiento para Drogadependientes “Malvinas Argentinas” (CRD); y la Unidad Residencial II, que comprende el ex Módulo V del Complejo Penitenciario Federal II (según Resolución DN N°418, publicado en el Boletín Público Normativo del SPF N°450 del año 2012 “Manual de organización específico del Complejo Federal Jóvenes Adultos”).

³³¹ En ese sentido se presentaron 16 denuncias a la justicia federal por hechos de violencia y malos tratos.